



Tribunal Electoral
de Veracruz

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.¹

EXPEDIENTES: TEV-JDC-612/2020 Y
ACUMULADO.

ACTOR: BLAS ÁVALOS SANTOS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN,
VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

Xalapa-Enríquez,

**Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de abril de dos
mil veintiuno.²**

Síntesis

Sentencia que **desecha de plano** el medio de impugnación, al **quedar sin materia** en virtud de la resolución incidental dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-1 y Acumulado; por la cual se colma la pretensión del actor en relación con el derecho de petición relacionada con el ejercicio del cargo.

Índice

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones.....	8
Primera. Jurisdicción y competencia.....	8
Segunda. Acumulación.....	8

¹ Si bien es cierto que dichos recursos fueron promovidos, en su momento, como Juicios de Defensa Ciudadana, también lo es el hecho que, con fecha 4 de diciembre de 2020, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral Local. En consecuencia, determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

² En lo subsecuente, todas las fechas contemplarán este año, a excepción de manifestación contraria.

Tercera. Improcedencia 10
III. Resuelve..... 16

I. Antecedentes

De las constancias que obran en los expedientes, se advierte lo siguiente:

1. **Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
2. **Constancia de asignación.** El veintiséis de octubre del año mencionado, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entregó la constancia de asignación a favor de Blas Ávalos Santos y Arath Jair Montalvo Manrique, que los acreditó como regidor propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.
3. **Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de la anualidad citada, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,³ la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que el Ayuntamiento de Minatitlán quedó integrado de la siguiente manera:

Proceso electoral 2016-2017		
Ediles electos		
Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente Municipal	Nicolás Reyes Álvarez	Ricardo López Marcos
Síndica Municipal	Gisela Pineda Pérez	Josefa Moreno Rivera
Regidor 1	Francisco Antonio Hernández	Víctor Gregorio Torres Cruz

³ Consultable en <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>



Tribunal Electoral
de Veracruz

Proceso electoral 2016-2017		
Ediles electos		
Cargo	Propietarios	Suplentes
Regidora 2	Ana Leticia Siu Gallegos	Siumin Rico Gil
Regidor 3	Raúl Atanasio Rodríguez Rico	César Eduardo Su Soto
Regidora 4	Teresa Pérez Baruch	Nidia Damara Velázquez Maldonado
Regidor 5	Alfredo Kristhian Márquez Mora	Felipe Ramírez Balcazar
Regidora 6	Noemí Manríque Valerio	Isabel Martínez Regalado
Regidor 7	Blas Ávalos Santos	Arath Jahir Montalvo Manrique
Regidor 8	Saúl Wade León	José Manuel Villalobos Gallardo
Regidora 9	Damara Isabel Gómez Morales	María del Carmen Torres Magaña
Regidor 10	Carlos Prieto Arroniz	Isaías Galindo Viveros
Regidora 11	Erika Verónica Burgoa Gutiérrez	Yazmín Zapata Orozco
Regidora 12	Guadalupe Andrade Cruz	Vanessa Sosa José

4. **Instalación del Ayuntamiento.** El uno de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, se instaló formalmente para el periodo constitucional 2018-2021.

5. **TEV-JDC-583/2020. Escrito de demanda.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, se recibió escrito de demanda de Blas Ávalos Santos, en su calidad de Regidor Séptimo del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, quien interpuso juicio ciudadano en contra del Presidente y Secretario del referido Ayuntamiento, por la omisión de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar diversos puntos de acuerdo.

6. **TEV-JDC-612/2020. Escrito de demanda.** El doce de noviembre de dos mil veinte, se recibió escrito de demanda del actor,

TEV-JDC-612/2020 Y ACUMULADO

quien interpuso juicio ciudadano en contra del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, por la omisión de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar el punto de acuerdo que propuso mediante oficios 0417/REG7AP/2020, 0418/REG7AP/2020, 422/REG7AP/2020, 423/REG7AP/2020, 428/REG7AP/2020, y 0429/REG7AP/2020; consistente en la "**conformación y aprobación del consejo de administración de la comisión de agua potable y saneamiento**"; demanda que fue radicada con el número de expediente **TEV-JDC-612/2020** mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Electoral de la misma data.

7. **Cuaderno de antecedentes TEV-138/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del escrito con número de telegrama 796492, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes, por el cual el actor promovió lo que denominó "juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", en contra del Presidente y Secretario del referido Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, por la negativa de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar diversos puntos de acuerdo; a la vez que requirió al promovente la presentación de su escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

8. **TEV-JDC-583/2020. Sentencia.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal resolvió el medio de impugnación referido, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes:

OCTAVO. Efectos.

86. En virtud de los razonamientos previamente aludidos, a criterio de este Tribunal no se realizó una contestación oportuna, de tal manera que no se ha dado efectiva la materialización del derecho de petición consagrado en la Constitución Federal en favor del promovente, en ese sentido se ordena lo siguiente:

a) La responsable Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé una respuesta



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-612/2020 Y ACUMULADO

fundada y motivada a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor.

b) Previa realización de una sesión de Cabildo, que se celebre apegada a los procedimientos y formalidades conducentes, donde el Presidente Municipal someta a votación cada uno de los puntos del orden del día y tome en cuenta el sentido del voto de cada uno de los ediles presentes, de manera que no exista duda del sentido de la votación, respetando de forma estricta su voluntad en la toma de decisiones, en el entendido que es a través del Cabildo donde se deben resolver, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

c) Dicha respuesta deberá ser notificada personalmente al actor.

d) Informe a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, así como su debida notificación por escrito al peticionario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo ordenado en la presente ejecutoria.

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, dar contestación a las peticiones del actor, en términos del considerando OCTAVO, de la presente sentencia.

9. **Escrito de demanda.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió escrito de demanda del actor, mediante el cual interpuso juicio ciudadano en contra de las autoridades ya citadas, por la negativa de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar el punto de acuerdo que propuso mediante oficio 464/REG7AP/2020; consistente en la "**conformación del consejo de administración de la comisión de agua potable y saneamiento**".

10. **TEV-JDC-631/2020.** El treinta de noviembre siguiente, con la demanda referida en el párrafo anterior, se ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-631/2020** y turnarlo a la ponencia del entonces Magistrado ponente, por estar relacionado con el expediente **TEV-JDC-612/2020**.

11. **Designación de nueva Magistrada.** El diez de diciembre de dos mil veinte, el Senado de la República designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal

TEV-JDC-612/2020 Y ACUMULADO

Electoral de Veracruz⁴; quien a partir de esa fecha inició sus funciones y se impuso del estado procesal de los expedientes que se encontraban en trámite en la ponencia a la cual fue asignada como nueva Magistrada, para los efectos previstos en los artículos 414 del Código Electoral y 40 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

12. **Acuerdo de requerimiento.** El quince de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes **TEV-JDC-612/2020 y TEV-JDC-631**, la Magistrada Instructora requirió al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, para que realizaran la publicitación del medio impugnado a efecto de la posible comparecencia de tercero interesado, así como para que remitieran los informes circunstanciados correspondientes respecto de los actos reclamados; asimismo, con el fin de allegarse de elementos para determinar lo conducente a las omisiones reclamadas, se les requirió las constancias relacionadas con diversas solicitudes planteadas por el actor.

13. **Escritos de las autoridades responsables (vía electrónica).** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se recibieron, vía correo electrónico, escritos de fecha treinta de diciembre, de Nicolás Reyes Álvarez y Rafael Carvajal Rosado, ostentándose como Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, por el que aducen el cumplimiento del requerimiento de la Magistrada Instructora indicado en el párrafo doce.

14. **Escrito de las autoridades responsables.** El cinco de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, de Nicolás Reyes Álvarez y Rafael Carvajal Rosado, ostentándose como Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Minatitlán,

⁴ En sustitución del entonces Magistrado José Oliveros Ruiz, que en misma fecha concluyó el periodo de su encargo, y quien tenía bajo su atención el trámite de los expedientes que fueron asignados a la nueva Magistrada.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Veracruz, por el que aducen el cumplimiento del requerimiento de la Magistrada Instructora de quince de diciembre del año anterior.

15. **Acuerdo de recepción y reserva.** El siete de enero siguiente, se tuvo por recibido mediante acuerdo de la Magistrada Instructora la documentación señalada en el párrafo anterior.

16. **Acuerdo de glosa.** El cuatro y cinco de marzo, la Magistrada Instructora acordó el glose de constancias remitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-583/2020**; dichas constancias se encuentran en autos de los expedientes **TEV-JDC-612/2020** y **TEV-JDC-631/2020**.

17. **Resolución incidental TEV-JDC-583/2020-INC-1 Y ACUMULADO.** El trece de abril, se resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-583/2020-INC-1 Y ACUMULADO** donde se dictaron los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se acumula el incidente **TEV-JDC-583/2020-INC-2** al **TEV-JDC-583/2020-INC-1**, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente incidente de incumplimiento.

TERCERO. En consecuencia, se declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte en el expediente **TEV-JDC-583/2020**.

18. **Radicación.** En el momento procesal oportuno, la Magistrada Instructora determinó radicar el medio de impugnación respectivo y, en atención al contenido de las constancias, ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

9

II. Consideraciones

Primera. Jurisdicción y competencia

19. El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz;⁵ 349, fracción III, 354, 401, fracción I y II, 402, fracción VI, y 404 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

20. Lo anterior, por tratarse de dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante los cuales el promovente aduce una presunta omisión del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar diversos puntos de acuerdo que propuso el actor, lo que, a su decir, vulnera sus derechos político electorales, en la vertiente del ejercicio del cargo para el que fue electo.

Segunda. Acumulación

21. En el particular se estima que en los asuntos **TEV-JDC-612/2020 y TEV-JDC-631/2020** que se analizan, procede la acumulación, porque se advierte la existencia de conexidad entre los escritos de demanda y las autoridades responsables.

22. Lo anterior, porque se advierte que la materia sustantiva la constituye la omisión de las responsables de convocar a sesión de cabildo, con el fin de discutir y, en su caso, aprobar diversos puntos de acuerdo que propuso el actor en su calidad de regidor del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

23. Al respecto, el artículo 375, fracción V, del Código Electoral, establece que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes.

⁵ En adelante también será referida como Constitución Local.

24. La acumulación tiene efectos prácticos, en la medida en que se resuelve al mismo tiempo una pluralidad de asuntos con la finalidad de observar al máximo los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían resultar contradictorias.

25. Conviene, además, porque permite evitar la posibilidad de dejar *sub iudice* un acto de autoridad, derivado del hecho de que se impugne por diversos sujetos a través de impugnaciones sucesivas, caso en el cual se pone en entredicho la estabilidad de los actos jurídicos y la posibilidad de construir la cosa juzgada.

26. Asimismo, de la lectura de ambas demandas, se advierte que se controvierte la omisión de las responsables de convocar a sesión de cabildo, con el fin de discutir y en su caso aprobar de manera sustancial dos puntos de acuerdo que propuso el actor en su calidad de regidor, consistentes en la creación del organismo de la administración público paramunicipal encargado de la administración del servicio de agua potable (Comisión de Agua); así como la designación de los integrantes del órgano de administración de la Comisión de Agua Potable del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

27. De lo anteriormente expuesto, se advierte que el recurrente impugna el mismo acto de autoridad, emitido por la misma autoridad responsable, lo cual, de resolverse por separado, podría conducir, como ya se apuntó, a la emisión de resoluciones contradictorias.

28. Es por lo anterior que, en atención al principio de economía procesal y con el fin de pronunciarse sobre los asuntos de manera conjunta, expedita y completa, resulta la necesidad de resolver los juicios ciudadanos de forma acumulada.

29. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 40 fracción VI, 136, 137 y 139, segundo párrafo, del Reglamento Interior del este Tribunal Electoral, se acumula el juicio identificado con la clave **TEV-JDC-631/2021** al **TEV-JDC-612/2021**, por ser éste el más

antiguo, con la finalidad de que sean resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

30. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

Tercera. Improcedencia

31. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369, del Código Electoral.

32. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada cualquiera de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

33. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal Electoral oficiosamente advierte que debe desecharse de plano la demanda del presente juicio ciudadano, ello porque el asunto ha quedado sin materia. Lo anterior es acorde con la causa de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral.

34. Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes.

35. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre



Tribunal Electoral
de Veracruz

partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

36. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, por lo cual, procede concluirlo sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

37. Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso, este se vuelve ocioso y completamente innecesaria su continuación.

38. Cabe mencionar que la forma normal y ordinaria para que un proceso quede "sin materia", consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, empero, cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada⁶.

39. En el presente asunto, ha surgido un cambio de situación jurídica que produce la actualización de los elementos de la causal de improcedencia mencionada, por las razones siguientes.

40. Conforme a lo planteado en el escrito inicial de demanda, la presente controversia se encuentra relacionada con la presunta omisión de las responsables de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar en su caso dos puntos de acuerdo (creación de la

⁶ Conforme al criterio de jurisprudencia **34/2002**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** Consultable en www.te.gob.mx.

comisión de agua potable de Minatitlán, Veracruz; así como la designación de los integrantes del órgano de dirección del citado ente paramunicipal) mismos que, en diversos momentos, fueron solicitados por el actor.

41. Por tanto, la *litis* del asunto versa en determinar si, en efecto, actualmente existe una omisión por parte de las responsables de convocar a sesión de cabildo para discutir y, en su caso, aprobar dichos puntos de acuerdo.

42. Ahora bien, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, al dictar sentencia en el juicio principal el veinticuatro de noviembre, la y los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, ordenaron al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, los efectos que se citan a continuación:

[...]

OCTAVO. Efectos.

86. En virtud de los razonamientos previamente aludidos, a criterio de este Tribunal no se realizó una contestación oportuna, de tal manera que no se ha dado efectiva la materialización del derecho de petición consagrado en la Constitución Federal en favor del promovente, en ese sentido se ordena lo siguiente:

a) La responsable Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé una respuesta fundada y motivada a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor.

b) Previa realización de una sesión de Cabildo, que se celebre apegada a los procedimientos y formalidades conducentes, donde el Presidente Municipal someta a votación cada uno de los puntos del orden del día y tome en cuenta el sentido del voto de cada uno de los ediles presentes, de manera que no exista duda del sentido de la votación, respetando de forma estricta su voluntad en la toma de decisiones, en el entendido que es a través del Cabildo donde se



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-612/2020 Y ACUMULADO

deben resolver, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

c) Dicha respuesta deberá ser notificada personalmente al actor.

d) Informe a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, así como su debida notificación por escrito al peticionario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo ordenado en la presente ejecutoria.

[...]

43. Posteriormente, el trece de abril, se resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-583/2020-INC-1 Y ACUMULADO** en donde se establecieron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acumula el incidente **TEV-JDC-583/2020-INC-2** al **TEV-JDC-583/2020-INC-1**, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente incidente de incumplimiento.

TERCERO. En consecuencia, se declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte en el expediente **TEV-JDC-583/2020**.

44. Es necesario precisar que, para el objeto que nos ocupa, el cumplimiento de la sentencia referida se dio bajo las siguientes consideraciones:

A. **El trece de enero de dos mil veintiuno, se convocó a las y los ediles que integran el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del año dos mil veintiuno, a celebrarse el catorce siguiente**

a las doce horas; para lo cual, en el orden del día **se incluyeron los temas relativos a la "Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.; así como el relativo a la Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal,** para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

B. El catorce de enero de la presente anualidad, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del año dos mil veintiuno, a la que concurrieron las y los ciudadanos: Nicolás Reyes Álvarez, presidente municipal; Gisela Pineda Pérez, Síndica; Francisco Antonio Hernández, regidor primero; Raúl Atanasio Rodríguez Rico, regidor tercero; Teresa Pérez Baruch, regidora cuarta; Alfredo Kristhian Márquez Mora, regidor quinto; Nohemí Manrique Valerio, regidora sexta; Blas Ávalos Santos, regidor séptimo; Saúl Wade León, regidor octavo; Carlos Prieto Arroniz, regidor décimo; Erika Verónica Burgoa Gutiérrez, regidora un décima y Guadalupe Andrade Cruz, regidora duodécima;⁷ quienes participaron en un amplio y nutrido debate para desahogar los puntos quinto y sexto del orden del día, correspondientes a: "**QUINTO PUNTO: Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.**"; así como **SEXTO PUNTO: Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.**"; participaron en un amplio y nutrido debate; como resultado, **en votación nominal de las y los integrantes presentes del Ayuntamiento de**

⁷ Al haberse acreditado la asistencia de 12 de 14 ediles que integran el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, se declaró la existencia de quorum para sesionar válidamente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Minatitlán, Veracruz, con cinco votos a favor, seis en contra y una abstención, se rechazó la *Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento* (punto quinto); en sentido similar, **en votación nominal, de las y los integrantes presentes del Ayuntamiento de Minatitlán, con cinco votos a favor y siete votos en contra, se rechazó la *Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.***

C. Mediante oficios SM.003/2021 de fecha 15 de enero y Oficio número 023/2021 de fecha 19 de enero, ambos de la presente anualidad, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal responsables, respectivamente, se dio respuesta a los oficios 0370/REGAP/2019, 0520/REGAP/2019, 0377/REGAP/2020, 0380/REGAP/2020 y 0397/REGAP/2020, presentados por el Actor, a cuyo efecto le informaron, la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo dos mil veintiuno, del Ayuntamiento de Minatitlán Veracruz, celebrada el catorce de enero de la anualidad, en la que se sometió al conocimiento de las y los integrantes del Ayuntamiento, los puntos, cuya inclusión solicitó en los oficios referidos, consistentes en:

- Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.
- Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

45. En tales condiciones, este Tribunal Electoral determinó que las autoridades responsables dieron **cabal cumplimiento** a lo mandatado en la sentencia principal.

46. Consecuentemente, este órgano jurisdiccional considera que **el presente asunto ha quedado sin materia**, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral, y lo procedente es, **desechar de plano el medio de impugnación**.

47. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

48. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

49. Por lo expuesto y fundado, se

III. Resuelve

PRIMERO. Se acumula el juicio identificado con la clave **TEV-JDC-631/2021** al **TEV-JDC-612/2021**, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan de plano** los medios de impugnación promovidos por Blas Ávalos Santos.



Tribunal Electoral
de Veracruz

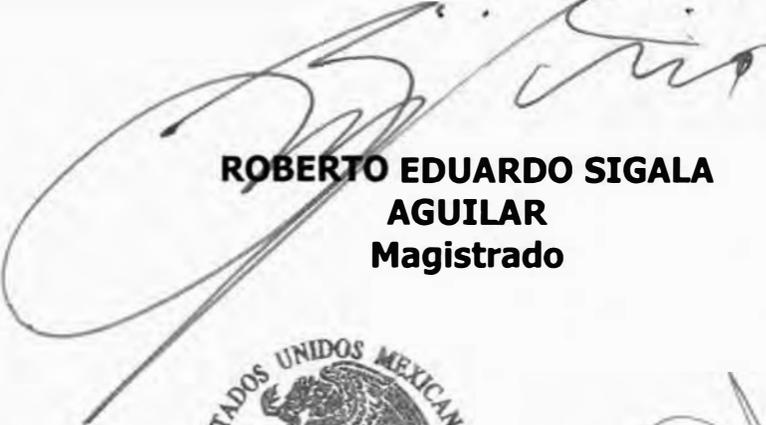
TEV-JDC-612/2020 Y ACUMULADO

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; por **estrados**, en términos de su escrito de demanda al incidentista y demás interesados; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 168, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar; y **Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
Magistrado


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
Magistrada



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


JESUS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos